

04-21

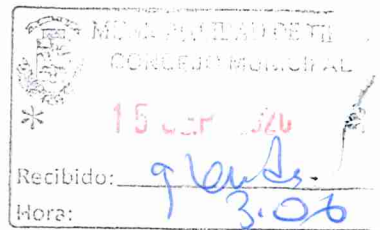


MUNICIPALIDAD DE TIBÁS
Departamento de Servicios Jurídicos
Teléfono 2240-7155 ext. 136
www.munitibas.go.cr

San José, 15 de septiembre del 2020

MT-SJ-232-2020

Señora
Jannina Villalobos S.
Secretaria del Concejo Municipal



Asunto: Análisis del Proyecto de Ley N° 21.641

Estimada señora:

En atención a su correo electrónico del 10 de setiembre del 2020, donde se traslada a la suscrita para el análisis y remitir criterio en cuanto al Proyecto de Ley N° 21.641 denominado: **“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 155 Y 156 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 155 BIS A LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012”**, le indico:

La propuesta de ley pretende modificar los artículos 155 y 156 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre de 2012, asimismo, adicionar un artículo 155 Bis, de ese mismo cuerpo normativo, lo anterior, debido a la saturación de automotores decomisados, que existe actualmente en los planteles del Ministerio de Seguridad Pública, Obras Públicas y Transporte (MOPT), ya sea por infracciones a la Ley de Tránsito o por accidentes de tránsito, la reforma pretendida lo que busca es agilizar el procedimiento, acortando los plazos, otorgando a los propietarios registrales u otros interesados con justo título, el plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de las infracciones que motivaron el retiro de vehículos de circulación, para que procedan con el trámite de devolución, en caso de que no cumplan con dicho plazo, el derecho de propiedad pasara inmediatamente al Consejo de Seguridad Vial, en su condición de tercero interesado, el cual publicará periódicamente, las listas de vehículos no retirados en el Periódico La Gaceta; otorgando un plazo de tres días hábiles, para que un anotante o un interesado legítimo, se apersona a la causa y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial.

Ahora bien, la presente iniciativa regulará plazos, procedimientos a seguir tanto en la puesta en posesión de los vehículos reclamados, como en aquellos casos donde no hay apersonamiento; estableciendo la libre disposición de los bienes muebles por parte del Consejo de Seguridad Vial, el cual gestionará ante el Registro Público Nacional de la Propiedad el trámite de levantamiento de gravámenes y efectuando el depósito de las placas, a través de los mecanismos de disposición de los vehículos no reclamados, pretendidos en el numeral 155 Bis de la presente propuesta; siendo estos los siguientes:



MT-SJ-232-2020

Página 2 de 2

1. **La Gestión de Residuos:** La cual va a depender del valor de Hacienda del vehículo no retirado, partes o chatarra, sea inferior a tres salarios base.
2. **La Donación de vehículos:** cuando el valor de Hacienda del vehículo no retirado sea superior a tres y menor a seis salarios base; donaciones que serán dirigidas en primer término al Ministerio de Seguridad Pública, Instituto Nacional de Aprendizaje, al Benemérito Cuerpo de Bomberos, Organizaciones de Bienestar Social, Escuelas, Colegios Públicos o a las Municipalidades.
3. **El Remate:** cuando se trate de vehículos que se encuentren aptos para la circulación y el valor de Hacienda sea superior al equivalente de seis salarios base, siendo esa la base del remate, salvo que se determine que el vehículo es necesario para el cumplimiento de los fines y la satisfacción del interés público de las instituciones indicadas en el punto anterior, procediendo con la donación del mismo.

Igualmente, establece un Transitorio Único en el cual contempla un plazo extraordinario de un año calendario, contado a partir de la publicación de esta ley, al Consejo de Seguridad Vial y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que mediante publicaciones en La Gaceta comuniquen el detalle de vehículos no reclamados que se encuentran custodiados en sus depósitos o de terceros al momento de esa publicación por más de un año, una vez transcurrido el plazo después de cada publicación y sin gestión alguna por parte de propietarios, acreedores prendarios o interesados con justo título, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional que se cancelen todas las anotaciones y los gravámenes de todo tipo, sean judiciales, reales o administrativos que pesen sobre los bienes y se proceda a su desinscripción para disponer del vehículo.

De conformidad con lo anterior, consideramos acertado el enfoque y nuevo alcance jurídico que con ese Proyecto se pretende, el cual, es importante porque actualmente la saturación de vehículos en los planteles tiene un alto costo económico para los fondos públicos del Estado, ya que se debe invertir en mantenimiento, alquiler de inmuebles para la custodia de los mismos. No obstante, queda a criterio del Concejo Municipal referirse al respecto ante la Asamblea.

Atentamente,

RUTH MARY
ESQUIVEL
CHACON
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RUTH MARY
ESQUIVEL CHACON
(FIRMA)
Fecha: 2020.09.15
14:59:39 -06'00'



Licda. Ruth Esquivel Chacón
Coordinadora de Servicios Jurídicos

VMJ

C:\Documentos\SERVICIOS JURIDICOS\2020\CRITERIOS PROYECTOS DE LEY